



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la diligencia programada no pudo realizarse, pese a ello, se llegó a acuerdo entre las partes. Sírvase proveer.

Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00322 00			
DEMANDANTE	Aura María Rodríguez Cano	DOC. IDENT.	51.556.823
DEMANDADO	Yadira Plata y Rogelio Martínez		
ASUNTO	Contrato realidad y prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, en oportunidad anterior no se pudo realizar la diligencia programada, pues en aquel momento el apoderado de la parte demandante presentó renuncia irrevocable de manera verbal al mandato conferido. Por lo cual se le concedió a la demandante el término de 5 días hábiles para que constituyera apoderado judicial, sin embargo, la parte actora hizo caso omiso al requerimiento realizado y no se ha pronunciado de ninguna otra manera frente al proceso en cuestión. Por otro lado, pese a la manifestación realizada por el Dr. Pablo Reyes, no reposa en el expediente ni en el correo del Despacho manifestación escrita acerca de la terminación del poder, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, por lo cual no es procedente aceptar su renuncia sin el cumplimiento de dicha prerrogativa. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. PABLO REYES, para que allegue a este Despacho escrito que pruebe la terminación del poder, acorde a lo preceptuado en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días hábiles.

SEGUNDO: Vencido el término del anterior numeral, **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ**, a la señora AURA MARÍA RODRÍGUEZ CANO, para que constituya nuevo apoderado judicial o en su defecto, se pronuncie acerca de su intención de seguir adelante con el presente proceso. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días hábiles, so pena de aplicar las sanciones previstas en el Art. 42 del C.G.P., o inclusive, decretar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FRANCISCO JAVIER CAMACHO HERNÁNDEZ como apoderado judicial sustituto de ROGELIO MARTÍNEZ MÉNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE JULIO DE 2022
Por ESTADO N.º 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d16bf7fe6d798f47c42a19a56328c86b9a734875011182d3bd7ceb20becbb881

Documento generado en 12/07/2022 02:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**